



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Vista esta petición de don Martin Marin de la casa
de alcaide de esta villa y las demas de su jurisdiccion
de justicia y su eximio de la de molina bean lo que por
libro del obispo se manda y ordena pagar en cada una de
las escrivanas de la villa y de cada una de las
copias de los quenta libramientos y lo demas pertenecientes
de diez de febrero de año de mil y seiscientos y cinquenta
en que asensio guerrero Villena començó a usar ofiçio de
páj de la yuntamiento de la yusticia lo que se lea paga
do al aduadante y librado de la caua de pagano y el pago
de lo restante librado en los mismos efectos y en los
mismos acostunbrados lo qual pagano y cumplido de
trece de octubre primer año de este año de seis mil y seiscientos
la camara de su eximio y ricaua de su caua con ceptuacion
para no lo cumplir la de ante su posesion y para no lo
tratar de lo termino el qual pasado no lo haciendo se man
da a premiar con las costas y costas de su posesion a
qualquier persona que lo notifique y desistimonia de lo en villa
de molina en nueve de julio de mil y seiscientos y cinquenta
y ocho años =

Don Martin Marin
y lo falló

Cronista
Don de Chaves
y lo firmó